



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Trabajo Social

Trabajo Fin de Grado

**MENORES EXTRANJEROS NO
ACOMPAÑADOS: EL APOYO A LA
TRANSICIÓN A LA MAYORÍA DE
EDAD DESDE LA PERSPECTIVA
DEL TRABAJO SOCIAL**

Alumno/a: Lorena López Domínguez

Tutor/a: Raquel Vela Díaz
Dpto: Derecho Público y Derecho Privado
Especial

Mayo, 2022

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Marco teórico	4
2.1. Definición de MENA	4
2.2. Perfil de los MENAS en España	5
2.2.1. Datos demográficos	7
2.2.2. Determinantes significativos en la edad	8
2.3. Una aproximación a los datos estadísticos de los MENAS en España	9
2.4. Procedencia de los MENAS en el territorio español	12
2.5. Estrategias de los MENAS para entrar en España	13
2.6. Legislación vigente sobre protección del menor	14
2.6.1. Régimen de protección de los MENA	15
2.6.2. Novedades recientes en la normativa de los MENAS en España	16
2.7. Problemática en la determinación de minoría de edad	18
3. Proyecto de apoyo en la transición a la mayoría de edad de los MENAS	19
3.1. Planteamiento inicial	19
3.2. Justificación del proyecto	21
3.3. Objetivos	21
3.4. Destinatarios	22
3.6. Calendarización	24
3.7. Recursos humanos, materiales y financieros	25
4. Conclusiones	26
5. Bibliografía	28

1. Introducción

Con el transcurso de los años, la presencia en el territorio español de menores extranjeros no acompañados es una realidad social cada vez más frecuente. Las cifras actuales de menores extranjeros no acompañados (en adelante MENAS) han alcanzado valores alarmantes según se recoge en el registro MENAS y que coincide con estudios recientes.

La interpretación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 2006) en cuanto a la consideración de estos menores migrantes como «niños primero y ante todo» ha sido desigual en los países miembros de la Unión Europea, siendo evidente la tensión entre la necesidad del control migratorio y la aplicación de las políticas de protección. Esta tensión ha vuelto a ponerse de manifiesto recientemente en los países de la UE ante la necesidad humanitaria de acoger a numerosos refugiados que huyen de países en guerra -tal es el caso de Siria- y entre los que se encuentran muchos menores, algunos de ellos sin ninguna compañía adulta (Bravo, A. y Santos, I. 2017).

Los menores extranjeros no acompañados constituyen un sector de la población especialmente vulnerable en cuanto a sus derechos. Conocer mejor su realidad, su trayectoria, sus expectativas, sus dificultades...debe servirnos a todos para mejorar y hacer más eficaz nuestra intervención: la de las instituciones implicadas, la de los agentes sociales comprometidos y la del conjunto de la sociedad, cuya solidaridad es necesaria.

Esta llegada de menores que viajan solas y solos o con adultos que no tienen responsabilidad sobre ellas y ellos se ha convertido en una nueva y significativa estrategia migratoria, a la que los sistemas de protección han tenido que responder con grandes dificultades, ya que desde el inicio el dilema ha sido dónde poner el acento, si en su condición de menor o en su condición de extranjeras/os.

Cuando el menor llega a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se inicia un Protocolo Marco por el que es sometido a pruebas de determinación de la edad y se inicia la tutela por parte de la Junta de Andalucía. De manera que, se pone en marcha la medida de protección con el acogimiento residencial. Sin embargo, cuando estos menores alcanzan su mayoría de edad, la tutela deja de ser efectiva e inician un nuevo proceso de transición a la vida adulta. En algunos casos son trasladados a programas de mayoría de edad, pero en otros casos no cuentan con apoyo suficiente (Asociación Voluntarios por Otro Mundo, 2017).

Es por esta razón que el presente Trabajo Fin de Grado pretende exponer de manera descriptiva la situación de las y los menores extranjeros no acompañados en España y su relación con el sistema de protección. Además, se plantea un proyecto de apoyo a la transición

de estos menores a la mayoría de edad desde la perspectiva de su inserción sociolaboral, ante las especiales dificultades a las que se enfrentan en esta etapa.

2. Marco teórico

2.1. Definición de MENA

En el presente estudio y en base al consenso de todos los entes públicos implicados en la protección del menor extranjero en España, los diferentes ministerios, la fiscalía general del Estado, Delegaciones y subdelegaciones de gobierno, etc., y según el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los MENAS publicado en octubre de 2014, MENA es aquel “extranjero menor de dieciocho años que sea nacional de un Estado al que no le sea de aplicación al régimen de la Unión Europea que llegue a territorio español sin un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación, de acuerdo con el artículo 189 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (en adelante RLOEX).

En la investigación realizada por Goicoechea et al. (2010), se puede contrastar el uso de la misma terminología en distintos países como Alemania, Reino Unido puesto que utilizan un tratamiento llevado a cabo desde el mismo prisma del derecho de asilo. Sin embargo Francia presenta un término específico -“mineurs isolés étrangers”- que podríamos traducir como menores extranjeros aislados.

En la misma línea que Fuentes (2014), nos alejaremos de términos que se han ido utilizando anteriormente como menores migrantes no acompañados, menores extranjeros indocumentados no acompañados, menores inmigrantes no acompañados, menores separados, por la alta connotación negativa y peyorativa que representan para estos niños y niñas.

Los términos migrantes, irregular, indocumentado, inmigrantes... arrastran consigo connotaciones excluyentes y estigmatizadores las cuales suponen un factor de riesgo que se añade a las condiciones de vulnerabilidad de estos niños y niñas.

Según se desprende de la definición adoptada para este colectivo de personas, deben darse tres condiciones que han de cumplirse para ser identificado como MENA:

- ❖ Ser extranjero o apátrida, que no se encuentren sometidos al régimen de la Unión Europea previsto en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero (Capítulo III, Apartado segundo del Protocolo).
- ❖ Tener menos de 18 años. Esta condición es la que más problemas acarrea. Por un lado para el menor, su familia e incluso el país de origen. La idea de permanecer en España al amparo de la ley resulta muy esperanzadora y atrayente para estas personas pues el régimen de protección integral les obsequia con distintos beneficios. Dan la oportunidad a estas personas de permanecer en España en una situación irregular de la cual no podrán ser sancionados por no superar la minoría de edad, esto supone para ellos/ellas un seguro de vida. La ley ampara de la misma forma al menor no acompañado sea extranjero o español. Todo esto es percibido por el MENA y su familia como una oportunidad de futuro y una esperanza de mejora. Por otro lado, el Estado pretende desprenderse cuanto antes del MENA excluyéndolo del régimen de protección del que se beneficia pues supone costes adicionales en el sistema. En España, el procedimiento a seguir para determinar la edad de los extranjeros que se encuentran solos o no acompañados en el territorio español se encuentra regulado en el art. 190 RLOEx (Argelich, 2022).
- ❖ No estar acompañados de un adulto que se haga responsable de ellos/ellas. Es importante distinguir aquellos extranjeros que se encuentran en nuestro país por razones de estudio, tratamiento médico o vacaciones los cuales quedarán excluidos de esta condición.

2.2. Perfil de los MENAS en España

Partimos de la base de que el menor extranjero es un individuo único el cual debe ser considerado de forma independiente y es acompañado de una situación particular caracterizada por sus motivaciones, vivencias y expectativas determinadas. Desde esta perspectiva presenta tanto necesidades físicas como psicológicas y emocionales a las que se les debe proporcionar una respuesta integral e individualizada.

En general cuando se habla de los MENAS todos los profesionales (trabajadores/as sociales, psicólogos/as, educadores/as, etc.) que intervienen en la infancia de los mismos, los describen como un colectivo homogéneo, caracterizado por todas las connotaciones de “extranjero” es decir, “son menores con otra cultura, otro idioma y otra situación familiar” diferentes a los menores nacionales con los que trabajan, aún encontrándose en la misma situación de desamparo, riesgo y vulnerabilidad (Fuentes, 2014).

Tras el análisis de los perfiles obtenidos del Ministerio de Interior, de Bravo Rodríguez (2005) y en especial de los estudios de UNICEF (2009 y 2010), Save the Children (2003 y 2007) y el Defensor del Pueblo (2011 y 2012) podemos presentar al MENA como un individuo independiente con unas vivencias de viaje únicas y propias, con unos motivos de migración particulares y una situación familiar y social concreta. Aunque se podría señalar algunos rasgos comunes y predominantes de los MENA llegados a España en los últimos años.

Bravo R. (2005) identifica los siguientes rasgos en el perfil de los menores extranjeros que llegan a España:

- Fundamentalmente se trata de varones.
- Suelen tener bastantes hermanos.
- Proceden en la mayoría de los casos de Marruecos (aunque se incrementa el número de subsaharianos).
- La edad media se sitúa alrededor de los dieciséis años.
- Presentan una mayor madurez que la que corresponde a su edad cronológica.
- Mantienen una relación normalmente periódica con su familia de origen.
- Muestran deseos de mejorar su situación personal y familiar.
- Su proyecto migratorio es generalmente muy claro: conseguir la documentación y trabajar lo más pronto posible.
- Presentan una gran movilidad geográfica tanto dentro de España, trasladándose de una Comunidad Autónoma a otra, como incluso dentro de la Unión Europea. La opción por un determinado lugar tiene siempre un elemento de provisionalidad ya que depende de la consecución de sus objetivos.
- Suelen tener redes de compatriotas que facilitan el acceso.
- Rechazan el sistema de protección ofrecido decantándose por opciones de mayor autonomía tal como el alojamiento en pisos.
- Tienen un bajo nivel de cualificación, aunque hayan estado escolarizados varios años, pero sin haber terminado la escolaridad obligatoria.
- Suelen tener algún tipo de experiencia laboral.
- Rechazan la escolarización mientras que opta por aquellas actividades formativas que le permitan conseguir un empleo.
- Se relacionan poco con jóvenes autóctonos.
- Sufren un gran choque entre las expectativas que tenía al venir a España y la realidad con la que se encuentran.

- No contemplan el retorno.
- Conocen la legislación y el sistema de protección y hace uso de él.

Con carácter general, el perfil de los menores es el de joven entre 15 y 18 años, procedente de Marruecos, Argelia, Malí, Nigeria, República de Guinea que vienen a nuestro país con la intención de mejorar su situación sociolaboral. Muchos de ellos proceden de familias numerosas que no cuentan con los recursos básicos necesarios; carecen de formación académica, desconocen el idioma de acogida y suelen estar indocumentados por miedo a ser repatriados. Al llegar a España se encuentran con múltiples ventajas gracias al Sistema de Protección al Menor por ejemplo, en el acceso a una formación profesional, formación educativa, asistencia sanitaria y social, psicológica, jurídica, ayudas para la manutención y alojamiento, etc.

2.2.1. Datos demográficos

Los datos reflejan que el perfil predominante es el masculino, pero al igual que ocurre con otras variantes (edad, nacionalidad, etc.) existe muy poca información relativa al sexo. Abordar una evolución de la variable sexo de los MENAS es complicado. El número de MENAS de sexo femenino seguramente es mayor del que muestran los datos, pero aún así es bastante inferior del número de MENAS de sexo masculino.

A pesar de la dificultad de poder aportar cifras exactas sobre la variable sexo en el perfil de los MENAS que han llegado a nuestro país, se reconoce la incipiente feminización del proceso migratorio de los menores. En los últimos tres años se ha producido un aumento en la llegada de niñas procedentes del África subsahariana y especialmente vulnerables a la trata de personas, en concreto a la explotación sexual (Fuentes, 2014). En este caso, sería necesario examinar dicho fenómeno incorporando la perspectiva de género y visibilizar a este colectivo el cual permanece excluido del sistema. Como sucede con las categorías de clase y raza, el género representa una dimensión clave de la estructura social y es que además de fijar la atención sobre esta dimensión abrimos nuevas perspectivas de análisis a muchos otros fenómenos.

Por lo contrastado en Quiroga (2009), las chicas se encuentran en situaciones más vulnerables a diferencia de los chicos, tales como el trabajo sexual, los hurtos y la mendicidad o bien el trabajo doméstico. Todo esto provoca una situación de marginalidad e invisibilidad que dificulta la detección de las administraciones protectoras, quedando excluidas estas menores fuera del circuito de protección.

En conjunto, debemos tener presente que, en múltiples ocasiones, los integrantes de este colectivo caen en manos de mafias de personas que trafican con ellas como si se tratase de mercancías con ánimo de lucro, lo que vulnera y afecta, no sólo su tutela y tratamiento normativo y social sino su propia condición de persona, de menor y sus derechos humanos fundamentales.

2.2.2. Determinantes significativos en la edad

La primera cuestión jurídicamente relevante respecto de los menores extranjeros no acompañados es la comprobación efectiva de su minoría de edad. Su condición de “menor”, unida a su estado de separación de los adultos que normalmente se han de encargar de él, su “no acompañamiento”, determinará la preceptiva declaración de desamparo y la subsiguiente asunción de la tutela por la administración siempre que no se encuentre emancipado.

La edad del extranjero normalmente se prueba, como su identidad, por medio de un documento identificativo, habitualmente el pasaporte u otro documento válido, aunque en el caso de la acreditación de la edad por parte de los menores se acepta cualquier documento identificativo al que la legislación nacional del extranjero otorgue eficacia en este sentido y que permite conocer la edad del menor de forma fehaciente.

Sin embargo, como es conocido, lo habitual es que los menores que entran en nuestro país de manera irregular lo hagan sin documentación, e incluso que se deshagan de ella para poder beneficiarse del régimen jurídico aplicable a los menores de edad, que no conlleva la aplicación de medidas de alejamiento del territorio nacional con carácter sancionador (expulsión), sino únicamente por motivos de reintegración familiar del menor. Muchos de los supuestos menores extranjeros que son detectados por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, una vez determinada su edad, resultan ser mayores.

Cuando no se puede comprobar la verdadera edad del supuesto menor extranjero, porque carece de documentos o porque los que muestra resultan falsos, es necesario que el ordenamiento jurídico arbitre mecanismos que permitan - aunque no siempre pueda hacerse de forma totalmente fiable y certera, como examinaremos más adelante - la determinación de edad.

Por estos motivos, cuando se localiza a un menor extranjero no acompañado, prácticamente la primera actuación que se llevará a cabo será la determinación de su edad. Así lo dispone el legislador estatal en el art. 35 de la Ley Orgánica 4/2000, conforme a la redacción de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, sobre menores no acompañados. Dicho artículo señala de manera expresa lo siguiente:

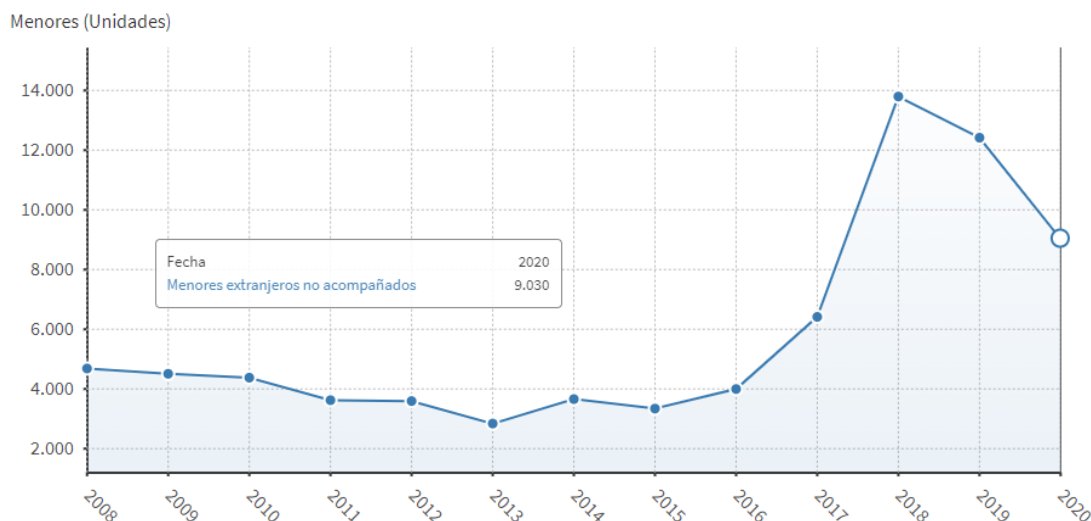
“1. En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo en lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias(...)”.

La determinación de la edad del menor reviste gran trascendencia en tanto en cuanto de ella va a depender la Administración Pública que se debe hacer cargo del supuesto menor. Así, en caso de que tras la determinación de la edad resulte que se trata de un extranjero indocumentado mayor de edad, se convertirá automáticamente en infractor, por encontrarse irregularmente en territorio español, conforme al art. 53.b) de la Ley de Extranjería, hecho que constituye como es sabido una falta grave que puede ser sancionada con expulsión del territorio nacional conforme al art. 57 de dicha norma. En caso de que tras la determinación de la edad se confirme que estamos ante una persona menor de edad, deberá ser puesta a disposición de los Servicios de Protección de Menores de la comunidad autónoma de que se trate.

2.3. Una aproximación a los datos estadísticos de los MENAS en España

En Europa, la entrada de menores extranjeros no acompañados se hizo patente a partir de los años noventa y, en España, a partir del año 1993. A 31 de diciembre de 2020 se encontraban inscritos en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados 9.030 menores, de ellos 869 eran niñas, según datos facilitados por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras recogidos en el Informe del Defensor del Pueblo (2020).

Número de menores extranjeros no acompañados en España



Fuente: Comisaría General de Extranjería y fronteras / Defensor del pueblo, www.epdata.es

Como se puede observar en la gráfica, el aumento de MENAS ha sido progresivo hasta 2018 dónde se observa un gran salto, y posteriormente a partir del año 2016 se observa una disminución.

Si bien es cierto que cualquier menor extranjero no acompañado que sea localizado en nuestro país debe inscribirse en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, cuya titularidad corresponde a la Dirección General de la Policía Nacional, su gestión a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras y su coordinación a la Fiscalía General del Estado (arts. 35 LOEX y 215 RLOEX), no existe una absoluta fiabilidad de los datos recogidos según han puesto de manifiesto algunos estudios. El informe de UNICEF¹ se percató que las cifras publicadas por el Ministerio de Trabajo e Inmigración y las elaboradas por diferentes Comunidades Autónomas (CC.AA), en los mismos años, no concordaban. Por poner un ejemplo, a fecha de 31 de diciembre de 2012, encontramos un desajuste de 460 menores en situación legal de desamparo acogidos y/o tutelados por los Servicios de Protección de menores de las CC.AA en España, entre una y otra fuente (2.319 menores frente a 2.779 menores). Sin embargo, Fuentes (2014) señala que el registro MENA presenta datos cada vez más fiables en los últimos años.

Teniendo en cuenta lo señalado respecto a la variabilidad de los datos aportados por diferentes fuentes, Quiroga (2010) estudió la evolución de los MENAS acogidos desde 1993,

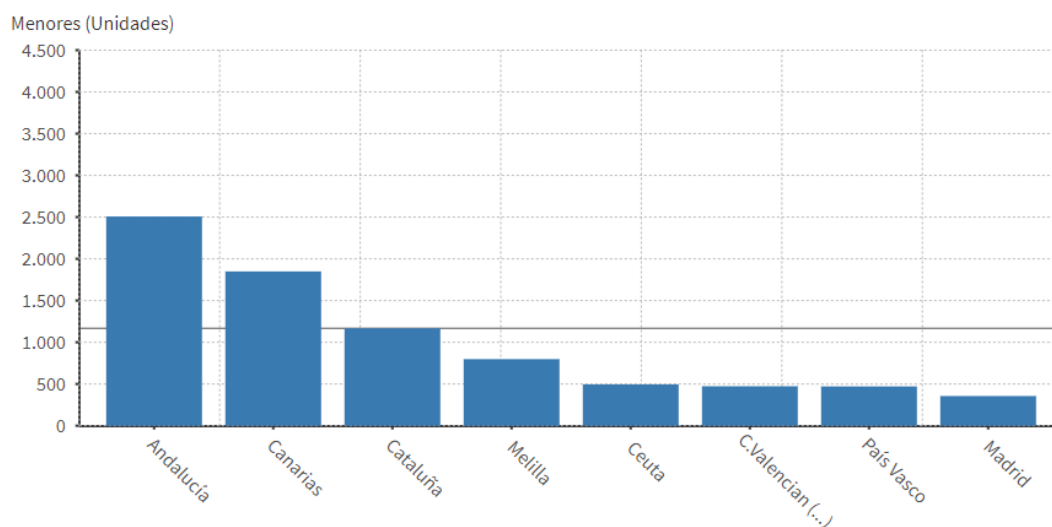
¹ UNICEF: Es la agencia de Naciones Unidas encargada de velar por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

observando un aumento prácticamente constante hasta el año 2004, que vuelve a ascender hasta el 2008, pero que se reduce en 2009.

Según el Informe 2009 de Unicef, desde el año 1998 Andalucía es la comunidad con mayor número de acogimientos de MENAS con porcentajes que van del 51% al 70%, con Madrid o Cataluña en segundo lugar. En el año 2000, la primera posición real la ocupaba Cataluña, (fundamentalmente por la manera de contabilizar de dicha Comunidad). La posición de Andalucía se mantiene en primer lugar seguida de la Comunidad Valenciana y Canarias (11%) que empezará a sentir la llegada de cayucos, con la llegada de MENAS marroquíes y del África Subsahariana. A pesar del aumento continuado en la llegada de menores desde 1998, es en 2002 cuando se produce el punto de inflexión. Las Comunidades Autónomas que acaparan esta crecida son Andalucía (20,7%), Cataluña (18,9%), la Comunidad Valenciana (17,7%), País Vasco (12,8%) y Canarias (10,7%), descendiendo la Comunidad de Madrid, así como Castilla-León y Extremadura. A partir de 2003, con el 13% de los acogidos, el volumen de MENAS se ve reducido en los dos años posteriores. A partir del 2006, se produce una recuperación e incluso un ligero aumento en el año 2007. Andalucía y la Comunidad Valencia son, en 2007, las comunidades con mayor número de MENAS acogidos, seguidas por Canarias y el País Vasco. Le seguirán Cataluña y la Comunidad de Murcia.

En cambio, otras Instituciones como el Defensor del Pueblo exponen que a la CCAA de Andalucía, le sigue Canarias; Andalucía con 2.507 menores, Canarias con 1.849 (unos 300 menores más se encontraban pendientes de registrar) y Cataluña con 1.168, eran las tres comunidades autónomas con más menores. Seguidas por Melilla con 798; Ceuta con 496; Comunitat Valenciana con 473; País Vasco con 471, y Madrid con 356.

Menores extranjeros no acompañados en cada CCAA en 2020



Fuente: Comisaría General de Extranjería y fronteras / Defensor del pueblo, www.epdata.es

La prensa española informaba al inicio del año 2022 que aproximadamente unos 900 menores se encontraban hacinados en los centros de Canarias como consecuencia de la llegada masiva de inmigrantes subsaharianos a las islas. Las capacidades y recursos están desbordados, y la Viceconsejera de Servicios Sociales, advirtió que «el Gobierno de Canarias ya no puede asumir a nadie si queremos seguir acogiendo a los niños y niñas con la dignidad que merecen»². Mientras tanto, el Ministro de Trabajo buscaba el acuerdo de los responsables de las Comunidades Autónomas para trasladar alrededor de 500 a la Península.

Asimismo, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de Canarias ha señalado que cada día llegan 40 o 50 menores. Actualmente debido a la pandemia provocada por la crisis sanitaria del COVID-19 se ha producido un aumento en el flujo de migraciones de menores inmigrantes, siendo éste el segundo más intenso desde la crisis de 2006.

2.4. Procedencia de los MENAS en el territorio español

De conformidad con la Estadística de adquisiciones de nacionalidad española de residentes de 2020, publicada el 4 de junio de 2021 y elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, se naturalizaron en España 126.266 ciudadanos, lo que supone un aumento de un 27,5% respecto del año anterior; las más frecuentes son las de Marruecos, con 28.258 personas, Colombia, con 9.010 personas, y Ecuador, con 8.328 personas. En los últimos años han descendido progresivamente, partiendo de 225.793 personas en el año 2013.

² Véase la siguiente noticia: <http://medios.mugak.eu/noticias/647927/noticia>

En la actualidad, como explicamos anteriormente y en consonancia con el Defensor del Pueblo, carecemos de datos oficiales válidos respecto de la presencia de menores extranjeros no acompañados en España, por la disparidad de los datos registrados y los que proporciona la Fiscalía, así como la falta de certeza del dato relativo a la edad; ello resulta esencial para conocer exactamente cuántos de estos menores residen en España, respecto de los cuales no cabe repatriación y cuya tutela legal asume la Administración, en atención a su especial vulnerabilidad.

Los datos más recientes ponen de manifiesto que el 77,8% de los menores proceden del Magreb, mayoritariamente de Marruecos. Los menores procedentes de Europa del Este constituyen el 8% principalmente de Rumanía, del África subsahariana llegan a España un 6%, de Asia provienen el 2,41%, del continente americano el 2% (sobre todo de países como Ecuador y Colombia) y, por último, de la unión Europea el 1,95% de los menores, fundamentalmente de Francia. Estas cifras reflejan que se empieza a apreciar una ligera introducción de nacionalidades distintas a la marroquí.

Desde una perspectiva comparada respecto al año 2007 y según Quiroga (2009), en España el 71% de MENAS acogidos procedían del Magreb (el 68% de Marruecos), el 8% de Europa del Este, el 17% de la región del África Subsahariana (Senegal, Mali, Gambia y Ghana) y el otro 5% de otros países.

2.5. Estrategias de los MENAS para entrar en España

Con frecuencia los MENAS utilizan distintos métodos para poder llegar al continente europeo, pero todos comparten una serie de características que resultan arriesgadas y muy peligrosas para su salud. La desesperación por huir de sus países de origen les hace esconderse en los bajos de camiones o autobuses que transportan los ferry que comunican Marruecos.

Otro de los medios al que recurren frecuentemente los menores es la patera o también conocido como cayuco, lo que se ha denominado “paterización” de la migración de los menores (García y Martínez 2012). Este método empezó a utilizarse en el año 2003 y, a día de hoy, es el principal medio de transporte empleado por los menores para llegar a la Península. Los menores subsaharianos, los adultos procedentes de Marruecos y Magreb pagan elevadas cantidades de dinero por un pasaje en una embarcación precaria. Llegan en condiciones inquietantes; desnutridos, deshidratados, con hipotermia...en el caso de que esta embarcación llegue a su destino (Durán, 2011).

Los menores procedentes del África Subsahariana también se desplazan en avión permitiendo llegar del país de origen al país destino directamente. Otra estrategia de acceso consiste en venir acompañado por algún adulto familiar o amigo de la familia, quedando después en situación de desprotección.

En los últimos años, se ha extendido una nueva práctica; a través de una moto acuática, empleada para cruzar el Estrecho de Gibraltar que supone un tiempo estimado de 10 a 15 minutos. Llegan a pagar de 3.000 euros a 3.500 para poder acceder a este medio de transporte (Ortega Torres, 2019).

2.6. Legislación vigente sobre protección del menor

La legislación vigente internacional, europea, nacional y regional, entre otras la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la Ley del Menor, la Ley de Extranjería y las leyes autonómicas, recogen la protección del menor extranjero no acompañado por el estado español en las mismas condiciones que lo hace para los menores españoles. En materia de protección a la infancia se intensifica la protección de los derechos, y la Constitución no diferencia entre menores españoles y extranjeros, puesto que los textos internacionales relativos a los derechos de los menores expresamente impiden la posibilidad de que se produzca ningún tipo de discriminación.

En España, tanto el Estado como las diferentes CCAA tienen competencias en lo que se refiere a la protección de menores de edad que se encuentran en su territorio, de cualquier nacionalidad o apátridas.

Con el objetivo de coordinar la intervención de todas las instituciones y administraciones afectadas, se publicó en 2014 el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados³. Dicho protocolo recoge la localización, identificación, determinación de su edad, puesta a disposición del Servicio Público de Protección de menores y documentación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 190.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Centrándonos en la Comunidad Autónoma Andaluza, corresponde a la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, a través de sus ocho delegaciones provinciales la asunción de la tutela de los MENAS y en concreto, es la Dirección General de

³ Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados. BOE núm. 251, de 16 de octubre de 2014.

Infancia y Familias el órgano directivo. La legislación protectora de menores en Andalucía se rige en consonancia con la L.O. 1/1996 en la Ley 1/1998 de los Derechos y atención al menor en Andalucía y en el Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa de Andalucía.

Concretamente, en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor en lo que se refiere a la protección a la infancia y adolescencia se reconoce el derecho a la educación, a la sanidad y a los servicios y prestaciones sociales básicas. Con respecto a la educación, tendrán derecho al acceso a una enseñanza básica, gratuita, obligatoria, y postobligatoria si son menores de dieciocho años (artículo 9 de la LOEX).

En lo relativo a la inmigración, el art. 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño prevé el derecho de todo niño/a preservar su identidad, esto es, no sólo a tener un nombre, una nacionalidad y a conocer su procedencia, sino que obliga a las autoridades de los Estados que la suscribieron a utilizar todos los medios que estén a su alcance para que el niño no pierda dicha identidad.

En materia de salud, tendrán acceso integral al Sistema Nacional de Salud y derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles. Con referencia al trabajo, tienen derecho a trabajar en España en igualdad de condiciones que los menores españoles desde los dieciséis años.

Además, los menores deberán ser informados por las Administraciones Públicas de sus derechos y se les facilitará la documentación acreditativa de su situación y la autorización de residencia con la mayor celeridad. Así mismo, es la plena integración de los menores extranjeros en la sociedad española el objetivo de las políticas públicas dirigidas a la infancia y a la adolescencia (Jornadas de coordinación de defensores del pueblo 2019).

2.6.1. Régimen de protección de los MENA

Según consta en el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados, una vez localizados por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, los MENA son inmediatamente puestos a disposición de los servicios de protección de menores hasta determinarse si son menores, comunicándose al Ministerio Fiscal. Una vez establecida la minoría de edad por el Ministerio Fiscal y puesto el menor extranjero a disposición de los Servicios competentes de Protección de Menores, se procederá a inscribirse la determinación de edad en el registro MENA.

Los servicios de Protección de Menores serán los encargados de informar al menor de manera comprensible y en su idioma sobre el derecho que tienen a la protección y del

procedimiento previsto para su solicitud, además deberán hacer especial hincapié en prevenir la trata de seres humanos.

El régimen de protección de los MENA puede seguir dos direcciones:

- la repatriación y
- la autorización para permanecer en nuestro país.

Las políticas en relación con los MENAS están dirigidas a conseguir el retorno del menor a su país de origen o procedencia, salvo en aquellas circunstancias que se consideren perjudiciales al interés superior del menor. Será la administración del Estado quien decida si permanece en España o no, tras la emisión de un informe del Ministerio Fiscal, de los Servicios de Protección del Menor y de la representación diplomática de su país. La repatriación solamente se llevará a cabo en el caso de darse las condiciones para la efectiva reagrupación del menor, o para la adecuada tutela por parte de los Servicios de Protección de menores del país de origen. Transcurridos nueve meses desde que el menor haya sido puesto a disposición de los servicios competentes, se procederá a otorgarle la autorización de residencia, sin perjuicio de que, en un momento posterior se decidiera en su interés superior la repatriación (Ortega Torres, 2019).

Los menores no repatriados permanecerán bajo la custodia del Servicio de Protección de menores correspondiente y de manera inmediata se pondrá en funcionamiento el dispositivo de protección, que pondera el interés superior del menor. A pesar de que los servicios de protección de menores asumen de manera inmediata la protección del MENA, no asumen en sentido literal su tutela. Hasta que no quede establecido el desamparo del menor y la imposibilidad de su repatriación o reagrupación, no se podrá obtener la resolución definitiva de tutela (art. 172 C.C y con el art. 33.5 LOEx, arts. 191 a 198 RELOEx).

2.6.2. Novedades recientes en la normativa de los MENAS en España

El Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, publicado en el BOE del 20 de octubre y con entrada en vigor el 9 de noviembre de 2021 (con las excepciones que se indicarán), modifica el Reglamento de Extranjería para efectuar determinados ajustes en el proceso de documentación de los menores extranjeros no acompañados y articular un régimen propio de residencia en España, una vez alcanzan la mayoría de edad. Dicho Decreto introduce los siguientes cambios en el Reglamento de Extranjería:

Se señala la obligación de considerar los informes que, en su caso y a estos efectos, puedan presentar las entidades públicas competentes en materia de protección de menores y los emitidos por otras entidades o instituciones privadas referidos a su esfuerzo de integración, la continuidad de la formación o estudios que se estuvieran realizando, así como su incorporación, efectiva o potencial, al mercado de trabajo. La autorización será renovable por periodos de 2 años si se mantienen los requisitos. Modifica los requisitos establecidos para los menores extranjeros no acompañados que alcancen la mayoría de edad sin haber obtenido la autorización de residencia. Se contempla la posibilidad de que los menores sobre los que un servicio de protección de menores ostentara la tutela, custodia, protección provisional o guarda, que alcancen la mayoría de edad sin haber obtenido la autorización de residencia pero habiendo cumplido los requisitos para ello, puedan solicitar una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales (Centro de Estudios Financieros, 2022).

Acreditar que se ha participado en las acciones formativas y actividades programadas por dicha entidad para favorecer su integración social, lo cual será certificado por esta, o acreditar su integración en la sociedad española, a través de los informes que puedan presentar las entidades públicas competentes en materia de protección de menores y los emitidos por otras entidades o instituciones privadas referidos a su esfuerzo de integración, la continuidad de la formación o estudios que se estuvieran realizando, así como su incorporación, efectiva o potencial, al mercado de trabajo. Carecer de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español, y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado convenio en tal sentido.

Se exime al solicitante de presentar acta notarial para acreditar que no puede ser documentado por la misión diplomática u oficina consular correspondiente, debiendo, eso sí, presentar el informe de la entidad pública que hubiera ostentado la tutela o medida de protección. La vigencia de la autorización concedida será de 2 años, renovable por periodos de 2 años si se mantienen los requisitos. La habilitación para trabajar por cuenta ajena o cuenta propia no tendrá en cuenta, en caso de actividades por cuenta ajena, la situación nacional de empleo y tendrá la misma duración que la autorización de residencia. La autorización de residencia prevista en el artículo 198 del Reglamento de Extranjería, podrá ser solicitada por aquellos jóvenes extranjeros que tengan entre 18 y 23 años el 9 de noviembre de 2021 y que cuando eran menores estaban bajo un servicio de protección de menores que ostentaba la tutela, custodia, protección provisional o guarda, alcanzaron la mayoría de edad

sin haber obtenido la autorización de residencia prevista en el artículo 196 del Reglamento de extranjería, y no pudieron acreditar, en el momento en el que cumplieron 18 años, los requisitos exigidos para la concesión de una autorización temporal de residencia por circunstancias excepcionales.

En estos casos, la certificación prevista en el artículo 198 del RLOEX será sustituida por la acreditación de que estuvo a disposición de un servicio de protección de menores. También podrán solicitar esta autorización aquellos jóvenes extranjeros que tengan entre 18 y 23 años el 9 de noviembre de 2021 y que, pese a acceder a la mayoría de edad siendo titular de una autorización de residencia del menor extranjero no acompañado, esta no ha podido ser renovada de conformidad con el procedimiento que preveía el artículo 197 en su redacción anterior a la dada por el Real Decreto 903/2021. Finalmente, aquellos jóvenes extranjeros de entre 18 y 23 años que han visto renovada su autorización de residencia del menor extranjero no acompañado de conformidad con el procedimiento que preveía la redacción anterior del artículo 197 del Reglamento de Extranjería, podrán solicitar en cualquier momento la autorización prevista en el artículo 197 del Reglamento en su redacción actual (Centro de Estudios Financieros, 2022).

2.7. Problemática en la determinación de minoría de edad

El texto de la Convención sobre los Derechos del Niño no consagra ningún artículo específico a la determinación de la edad. Sin embargo, en su Observación General número seis, el Comité de Derechos del Niño (2005) establece como primera medida a adoptar para atender las necesidades de protección de los menores no acompañados y separados de su familia la determinación de la condición de menor no acompañado o separado de su familia.

El Comité recuerda que las medidas para determinar la edad no sólo deben tener en cuenta el aspecto físico del individuo, sino también su madurez psicológica. Respecto a la evaluación señala que: “deberá realizarse con criterios científicos, seguridad e imparcialidad, atendiendo al interés del menor y a consideraciones de género, evitando todo riesgo de violación de su integridad física, respetando debidamente su dignidad humana, y, en caso de incertidumbre, otorgando al individuo el beneficio de la duda, de manera que, en la hipótesis de que se trate de un menor, se lo trate como tal.”

Es cierto que la alta tasa mundial de no inscripción de nacimientos en el momento en que se producen tiene como consecuencia inevitable que su posterior inscripción pueda tener márgenes de error importantes. Ahora bien, la pretensión de combatir esa realidad asignando

una fecha exacta de nacimiento mediante el uso de una técnica determinada, supone una misión imposible en el estado actual de la ciencia.

La preocupación por las consecuencias de la práctica de este tipo de pruebas ha sido motivo de reiterada atención por el ACNUR, que ha alertado sobre su falta de precisión, entre otras razones, por no tener en cuenta aspectos raciales, étnicos, nutricionales, medioambientales, psicológicos y culturales, que tienen una influencia directa en el desarrollo y crecimiento del niño.

Si fuese necesario valorar la edad del niño, se debería tomar en cuenta las siguientes consideraciones (ACNUR, 1997):

- a) Dicha valoración debería tomar en cuenta no sólo la apariencia física del niño, sino también su madurez psicológica.
- b) Cuando se utilizan procedimientos científicos para determinar la edad del niño, habrá que considerar un margen de error. Dichos métodos deben ser seguros y deben respetar la dignidad humana.
- c) Debería darse el beneficio de la duda al niño, en caso de que existiera incertidumbre respecto a la edad exacta.

3. Proyecto de apoyo en la transición a la mayoría de edad de los MENAS

3.1. Planteamiento inicial

El fenómeno migratorio de los menores extranjeros no acompañados y su tránsito a la vida adulta en los países de acogida sigue siendo un reto para las sociedades europeas en general y para la española en particular.

Los menores extranjeros no acompañados se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad debido a su edad, a la lejanía de sus hogares y, a menudo, a la separación de los miembros de su familia. La llegada a España supone para ellos una nueva oportunidad para acceder a unas mejores condiciones de vida. Ahora bien, esta tarea no es sencilla porque al choque cultural y lingüístico se le suma la situación de desamparo y la existencia de un marco jurídico que en ocasiones puede resultar un tanto caótico y que ha sido duramente criticado por el Comité de los Derechos del Niño.

Entre otros factores, su condición de menores, migrantes y no acompañados los acompañan hasta cumplir los 18 años, pero al llegar a esta edad, inician una nueva etapa

partiendo de un triple riesgo en el camino hacia la exclusión social, que se caracteriza por ser: jóvenes, extutelados y extranjeros (Bicocchi y LeVoy, 2008).

En la actualidad, los periodos para la consecución de la autonomía personal de los jóvenes españoles se han dilatado en el tiempo, prorrogándose el proceso de emancipación de sus familias hasta que se accede a unos niveles suficientes de formación, madurez personal, integración social y profesional y, por supuesto, de capacidad económica (Moreno y Martín 2012). Cuando los MENAS alcanzan la mayoría de edad, además de contar con las mismas dificultades que afectan a la juventud española en general para poder alcanzar la autonomía, este colectivo se enfrenta con más desprotección de riesgo de exclusión social por carecer de apoyo familiar, institucional y social que supone una ayuda fundamental para favorecer su proceso de emancipación y garantizar su integración social (Gentile 2014). De esta forma, los jóvenes extranjeros extutelados pasan a conformar un espacio de especial interés y preocupación para la intervención social en el ámbito del Trabajo Social.

Los programas de Mayoría de Edad (P+ 18 Junta de Andalucía) ofrecen recursos y servicios de atención y orientación a parte de estos jóvenes extutelados, aunque la falta de cobertura total hacia el colectivo hace que muchos de ellos no cuenten con el apoyo institucional suficiente para el desarrollo de sus proyectos de emancipación. Fuera de los circuitos institucionales, estos jóvenes solo pueden transitar a la vida adulta a través de su incorporación al mercado de trabajo, por lo que cuando esto no se produce y no pueden acceder a un contrato laboral de un año a jornada completa, vuelven a ser extranjeros en situación irregular, lo que supone un proceso de regresión en sus experiencias (Senovilla, 2007).

Para hacer frente a esta situación, se propone el presente proyecto con el objetivo de facilitar la transición a la vida adulta de estos jóvenes en acogimiento residencial, próximos a cumplir dieciocho años. Se pretende desarrollar y potenciar las habilidades personales (y recursos de la comunidad) de las personas participantes, así como una mejora de la empleabilidad de los MENAS para que puedan afrontar de manera saludable las dificultades de la vida cotidiana. Además se abordan los determinantes socio-culturales y psicosociales que, con frecuencia, condicionan su realidad social.

De esta manera, se trabajarán dos líneas paralelas para apoyar dicha iniciativa:

a) Talleres destinados a la mejora de la inserción laboral: para los jóvenes extranjeros extutelados el empleo adquiere un importancia central tanto para favorecer su autonomía y su desarrollo personal y social, como para conformar su sustento para evitar la repatriación. Es importante por tanto, una

formación que les garantice la inserción profesional posterior exitosa, en función de sus intereses y capacidades.

b) Actividades de entrenamiento y mejora de las habilidades: destinadas a mejorar la autonomía y evitar los riesgos de la exclusión social a través del entrenamiento en distintas habilidades y aspectos cotidianos que les ayudará a obtener un proyecto de vida en mejores condiciones.

3.2. Justificación del proyecto

La preparación para la vida adulta debe realizarse a partir de una verdadera valoración de necesidades (tanto percibidas como reales) siendo llevada a cabo de forma gradual durante el periodo de tiempo que los jóvenes se encuentran en un recurso de protección estable. Es en dicho momento cuando se han de establecer las estrategias necesarias para que los menores se doten de vínculos adecuados de apoyo social y de motivación para que continúen formándose. En definitiva, la preparación para la vida adulta ha de ser inherente a la propia planificación de la protección que se les ofrece a los menores durante su desarrollo personal y social (López et al. 2013). Sin embargo, muchos de los jóvenes tutelados no consiguen desarrollar el proceso de transición a la vida adulta de forma exitosa, observándose altos índices de paro y precariedad laboral.

Con el presente proyecto se espera facilitar el desafío que supone atender a unos jóvenes que, habiendo estado tutelados por las administraciones públicas hasta su mayoría de edad, se enfrentan a una incorporación en la sociedad con desventajas acumuladas para el logro de su autonomía. Su incorporación social no sólo ha de ser entendida desde el punto de vista de la inserción laboral, sino con una perspectiva más social que incluya el acceso a los recursos y al apoyo necesario para favorecer su plena integración en la vida adulta.

Se presenta un proyecto en el que se pretende prevenir las situaciones de riesgo que pueden vivir los MENA una vez cumplidos los 18 años y que se ha llevado a cabo durante la estancia de éstos en los centros residenciales, de manera que los menores vayan adquiriendo progresivamente habilidades útiles y necesarias antes de su salida del mismo.

3.3. Objetivos

Objetivo general: Ofrecer a los Menores Extranjeros No Acompañados en acogimiento residencial apoyo y orientación en su proceso de transición a la vida adulta a nivel personal, social, laboral, económico y doméstico.

Objetivos específicos

Para la consecución del objetivo general previsto, se establecen los siguientes objetivos expuestos a continuación:

- ➔ Incrementar los conocimientos sobre hábitos de vida saludables que favorezcan la salud física y emocional.
- ➔ Potenciar la habilidad de resolución de problemas que les permita desenvolverse de manera autónoma tanto en contextos personales como laborales.
- ➔ Orientar a los menores sobre las salidas laborales y las principales herramientas dirigidas a la búsqueda de empleo.
- ➔ Incrementar sus habilidades para administrar los ingresos y los gastos, haciendo un buen uso de los recursos económicos disponibles.
- ➔ Aumentar las habilidades dentro del ámbito doméstico que permitan organizar y realizar con éxito las labores del hogar.
- ➔ Incrementar los conocimientos sobre el proceso de alquiler de una vivienda.

3.4. Destinatarios

De manera general, este proyecto va dirigido a aquellos menores extranjeros no acompañados que conviven habitualmente en los centros residenciales específicos y que necesitan apoyo para enfrentarse a la vida diaria con mayores oportunidades de éxito una vez cumplidos los 18 años.

Para la elaboración del proyecto se escogerá a menores extranjeros no acompañados partiendo de los siguientes criterios de selección:

- Cumplir los criterios como MENA; ser extranjero o apátrida, que no se encuentren sometidos al régimen de la Unión Europea, ser menor de 18 años y no estar acompañados de un adulto responsable.
- Entender el idioma español y tener capacidad para hablarlo.
- Residir en un centro de menores.
- Ser varón y estar comprendido entre las edades de 15 a 18 años.
- Aceptar participar en el proyecto y firmar un contrato de compromiso.

No se establece localización concreta puesto que el proyecto será recomendado para cualquier institución, o mejor dicho, cualquier centro de residencia de MENAS que se comprometa a mejorar la transición a la vida adulta de este colectivo. Sin embargo, es recomendable que los talleres previstos se realicen en pequeños grupos de 6 a 7 personas para

asegurarse de la comprensión y la buena marcha de los mismos. Igualmente la atención que se proporcionará de ésta manera será más directa e integral.

3.5. Metodología

La metodología de todas las sesiones de los talleres incluidos en el proyecto se basa en la práctica y el aprendizaje dirigidos por personal a cargo de las actividades. Se llevarán a cabo un total de 10 talleres que tendrán una duración de 45 minutos a 1 hora.

Las sesiones realizadas con este proyecto se engloban en dos niveles de intervención:

1. ACTIVIDADES DE INSERCIÓN LABORAL

Se realizarán un total de 4 sesiones para capacitar a nuestro colectivo y mejorar su empleabilidad que se llevarán a cabo a través de la figura del Trabajador Social especializado en el área de inserción laboral. Para ello en cada sesión se impartirán las siguientes sesiones:

- ***“Búsqueda activa de empleo”***: se explicará el proceso para darse de alta como demandante en el Servicio Andaluz de Empleo. Además se mostrarán las distintas formas de buscar empleo a través de aplicaciones como Infojobs e Indeed.
- ***“Mercado de trabajo”***: consiste en dar a conocer los sectores más demandados por la población así como mostrar las ofertas de empleo.
- ***“Crear tu propio Currículum Vitae”***: se enseñarán las pautas a seguir para realizar un buen currículum vitae. Además se fijará el objetivo profesional con el fin de redirigir su proyecto personal.
- ***“Itinerario personalizado”***: se realizarán las acciones y medidas necesarias para facilitar la inserción laboral.

2. ACTIVIDADES DE ENTRENAMIENTO

Se constituye un total de 6 sesiones que abordarán diferentes aspectos de la vida cotidiana para mejorar su autonomía personal y el fortalecimiento en habilidades sociales. Los talleres serán impartidos por un Trabajador Social quién desarrollará las siguientes actividades:

- ***“Gestión de emociones”***: focalizadas en mejorar las actitudes y aptitudes de nuestros usuarios a través de la autogestión, autocontrol y la resiliencia que

incluyen las capacidades para hacer frente a la adversidad y las capacidades para gestionar el estrés y las dificultades.

- ***“Búsqueda y apoyo de redes sociales”***: se pretende mejorar las habilidades sociales con el fin de mejorar sus relaciones y evitar que se rodeen de personas que puedan perjudicar su proyecto personal.
- ***“Información de los recursos sociales”***: esta actividad irá dirigida principalmente al uso correcto de la atención sanitaria así como ofrecer las posibilidades de formación educativa.
- ***“Gestión del dinero”***: se enseñarán pautas para el manejo de la economía que consistirán en mantener un equilibrio entre gastos e ingresos así como instaurar el ahorro como un hábito.
- ***“Acceder a una vivienda”***: se trata de familiarizarse con las condiciones de los contratos de alquiler (o hipotecas en el caso de los interesados) para que se familiaricen y conozcan sus derechos y obligaciones.
- ***“Hábitos saludables”***: dirigidos a fomentar la práctica de hábitos saludables en relación con una dieta equilibrada, ejercicio físico, consumo de tabaco y alcohol como medidas de promoción de la salud.

3.6. Calendarización

Los talleres se impartirán durante las 3 semanas primeras de 2 meses consecutivos, siendo éstos preferiblemente entre los meses de abril y mayo aunque pueden ajustarse según las condiciones y necesidades del centro. Las actividades propias para mejorar la inserción laboral se impartirán dos veces al mes mientras que las actividades de entrenamiento en habilidades sociales se llevarán a cabo tres veces al mes por la importancia otorgada a las mismas y por consiguiente, requieren de más actividades.

Los días y actividades se irán alternando cada semana para evitar la monotonía como se muestra en el siguiente apartado.

Por último, se recomienda que las actividades previstas se ejecuten en el centro de residencia de menores pertinente durante el horario de tarde de 17:00 a 18:00.

3.6.1. Cronograma

Las casillas seleccionadas en amarillo indican que durante esos días, lunes de la primera semana, martes de la segunda semana, lunes del siguientes mes y viernes de la segunda semana, los talleres irán dirigidos a las actividades de formación e inserción laboral.

Por consiguiente, el resto de casillas seleccionadas en color naranja significa que se efectuarán, en los días indicados, los talleres orientados al fomento y mejora de las habilidades sociales.

	L	M	X	J	V		L	M	X	J	V
1º semana											
2º semana											
3º semana											

3.7. Recursos humanos, materiales y financieros

Los talleres se sustentarán bajo presentaciones teórico-prácticas apoyadas por presentaciones powerpoint. Se desempeñarán en aulas acondicionadas para los mismos, con mesas y sillas acordes al número de menores que acudan a las sesiones informativas y los recursos informáticos necesarios para impartir los talleres.

Los menores deberán estar en posesión de un ordenador portátil, en caso contrario, los talleres se impartirán con la colaboración de servicios de biblioteca de la ciudad que dispongan de estos recursos, para asegurar el correcto desarrollo de los talleres dirigidos a la mejora de la empleabilidad.

Los elementos tangibles a considerar serán:

- Lugar de celebración de las sesiones: cercano, que permita sentarse en círculo y hacer dinámicas grupales.
- Retroproyector de diapositivas, pizarra.
- Reproductor DVD y CD.

En relación con los recursos humanos: será necesaria la participación de un/a Trabajador/a Social con conocimientos previos en materia de inserción laboral en coordinación con el/la Educador/a Social del centro de menores.

El proyecto ha sido diseñado con la intención de que los gastos económicos sean los mínimos posibles, aprovechando por ello los recursos existentes. A continuación, en la siguiente tabla se muestran los gastos de materiales fungibles que conlleva el desarrollo del proyecto:

Concepto	Coste (€)	Unidades	Total
Cartulinas	0'50	3	1'50
Folios	3	1	3
Bolígrafos	0'25	7	1'65
Dinero de juguete	2	4	8
TOTAL	14'5		

Fuente: Elaboración propia

4. Conclusiones

El fenómeno de la migración de menores de edad -niños y niñas, jóvenes y adolescentes- que emigran solos, sin sus familias y al margen de las leyes y procedimientos administrativos establecidos, ha ganado intensidad en las últimas décadas en los países europeos, especialmente en España por su ubicación geográfica.

En el supuesto de los menores extranjeros no acompañados, no existe duda sobre la situación legal de desamparo o abandono en que se encuentran. Se trata de menores que emigran en busca de oportunidades educativas o de empleo; menores que se mueven huyendo de distintas situaciones adversas, como por ejemplo, escapando de la guerra; de circunstancias características de extrema pobreza o de una situación familiar dañina; menores que se desplazan para reunirse con algún miembro de su familia que puede estar en una situación administrativa regular o irregular; y menores que son movidos a partir de redes de trata o tráfico de personas.

Hay que destacar que en el caso de las chicas, se trata de un fenómeno aún invisibilizado en nuestro contexto, quizás porque su presencia en nuestro país suele estar vinculada a redes de tráfico de personas con fines de explotación sexual, o bien, desempeñando trabajos de servicio doméstico, por lo que su detección y por consiguiente, la intervención socioeducativa con ellas, no está muy extendida.

La desigualdad entre países sitúa a los menores migrantes como uno de los sectores de la población más vulnerables siendo en ocasiones víctimas de violación de los derechos humanos fundamentales. Llevan a cabo solos sus proyectos migratorios, llegando a escondidas a una nueva sociedad, una nueva cultura, dónde las expectativas creadas desde el origen de su travesía a partir de imágenes televisivas en sus países o de la información que comparten con las redes sociales, se alejan con dureza de la realidad que posteriormente

experimentan. De esta forma se encuentran en una situación de triple vulnerabilidad; al ser menores, inmigrantes e indocumentados.

En cuanto a la caracterización de estos migrantes, a grandes rasgos, encontramos tres situaciones principales en las que pueden englobarse la mayor parte de estos menores. En primer lugar, están los que son introducidos en territorio comunitario por mafias de tráfico de personas que en muchas ocasiones les conducen a situaciones de casi esclavitud, abusos, explotación sexual y explotación de todo tipo. En segundo lugar están los menores que ya vivían en situación de riesgo o abandono en sus países de origen, sin una familia de referencia, que usualmente terminan malviviendo en la calle y se mantienen a base de cometer pequeños delitos, a éstos se les conoce habitualmente como “niños de la calle” (Martínez, 2001; Jiménez Álvarez, 1999). El tercer grupo, desgraciadamente el más limitado, es el formado por los menores que encuentran acogida en el sistema de protección de menores, de los cuales un porcentaje reducido consigue insertarse en la sociedad y regularizar finalmente su situación migratoria y administrativa.

Pero la cuestión se torna aún más compleja desde el punto de vista del derecho, porque los MENAS plantean una dialéctica específica por su doble condición de inmigrantes indocumentados -con la restricción de derechos que esta situación conlleva- y de menores de edad- que les garantiza una protección que no siempre coincide con la ayuda que ellos desean o necesitan recibir.

Partiendo del carácter universal de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de la ONU, de 1989, todo menor de 18 años tiene derecho a ser atendido y cuidado, con independencia de que sea o no protegido en su país de origen o procedencia. Además, resulta irrelevante la nacionalidad del menor o su situación legal. El artículo 2 de dicha Convención Internacional establece que los derechos del niño se aplicarán a todos los niños sin discriminación alguna, ni siquiera por razón de la nacionalidad. No obstante, en la práctica las dificultades de integración son mucho mayores para los extranjeros que se encuentran en situación irregular e incluso totalmente indocumentados (Bicocchi y Levoy, 2008).

La respuesta predominante en las prácticas y políticas de recepción es la integración de los MENAS en estructuras o centros comunes para todos los menores en situación de riesgo o desamparo. Sin embargo, cabe señalar que no siempre los sistemas de protección de menores se han diseñado para atender a unos menores con características y necesidades muy específicas. De hecho, muy frecuentemente la capacidad de acogida se ha visto desbordada, por lo que se han visto obligados a crear, en un corto periodo de tiempo, nuevos mecanismos y nuevas redes de recursos con el fin de prestar la atención que requiere este colectivo.

Cabe también considerar que en muchas ocasiones la cuestión fundamental no es quién está al cuidado del menor, sino si éste tiene cubiertas sus necesidades físicas y emocionales, puesto que generalmente presentan déficits en áreas vitales y su sistema de apoyo social es mucho más débil.

En este sentido, la revisión realizada nos permite concluir que existe un gran vacío en el estudio y análisis de la transición a la vida adulta, cuando estos menores alcanzan la mayoría de edad y ven limitados los derechos que por el hecho de ser menores obtuvieron a su llegada al país.

Al carecer de apoyo familiar estos menores están más expuestos al fracaso o incluso a incurrir en conductas delictivas, es por ello que es necesario llevar a cabo actuaciones de prevención de riesgo de exclusión; lo que justifica plenamente el proyecto de intervención planteado en este Trabajo.

Así, desde la perspectiva del Trabajo Social se considera que es esencial la puesta en marcha de proyectos de intervención que favorezcan la transición de los menores extranjeros no acompañados a la vida adulta. En definitiva, proyectos dirigidos a estos jóvenes que se encuentran en un periodo vital de cambio, la adolescencia, y que deben afrontar una vida independiente tras concluir la protección de la que han venido siendo beneficiarios hasta los 18 años de edad.

5. Bibliografía

Argelich Comelles, A. (2022). Guarda y tutela de Protección de Menores en el derecho de familia marroquí desde el orden público español. *Cuadernos de Derecho Transnacional*. Vol. 14 nº 1. 25-30 <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/issue/view/667/106>

Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (2017). *Menores extranjeros no acompañados en Andalucía: entre la represión y la protección*. Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía. Recuperado de: <http://www.apdha.org/media/informemena0606.pdf>

Avilés, R. B., & Jurado, G. B. (2010). Estrategias de intervención social con jóvenes inmigrantes ex tutelados por el Servicio de Protección de Menores. *Documentos de Trabajo Social: Revista de trabajo y acción social*, (47), 134-143.

Bicocchi, L. & LeVoy, M. (2008). “Los niños indocumentados en Europa. Víctimas invisibles de las restricciones a la inmigración”. *PICUM (Plataforma para la Cooperación Internacional sobre Inmigrantes Indocumentados)*. Bruselas.
<https://journals.openedition.org/trace/1723>

Bravo, A., & Santos-González, I. (2017). Menores extranjeros no acompañados en España: Necesidades y modelos de intervención. *Psychosocial Intervention*, 26(1), 55-62.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1132055915000599>

Bravo Rodríguez, R. M (2005). La situación de menores no acompañados en España. Conferencia regional sobre “Las Migraciones de los menores no acompañados: actuar de acuerdo con el interés superior del menor”. Torremolinos, Málaga.
https://www.coe.int/t/dg3/migration/archives/Source/MalagaRegConf/MG-RCONF_2005_11_Report_%20Spain_es.pdf

Curbelo Hernández, E. A., & Rosado Alonso, B. (2014). Trabajo Social, bienestar e inmigración irregular de menores de edad: algunas alusiones de menores migrantes no acompañados. Tenerife.
<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/6187/Curbelo,%20Rosado.pdf;jsessionid=6B2DE30DE16D4E09D1736128B77778F2?sequence=1>

Defensor del Pueblo. (2011) ¿Menores o adultos? Procedimientos para la determinación de la edad. *Fortuny*, 22.
<https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2011-09-Menores-o-Adultos-Procedimientos-para-la-determinaci%C3%B3n-de-la-edad1.pdf>

Defensor del pueblo de España (2020). Los niños y los adolescentes en el Informe anual del Defensor del Pueblo 2019, Madrid. Disponible en:
<https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2020/07/Los-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-el-informe-2019-1>.

Durán Ruiz, F. (2001). Los derechos de los menores no acompañados migrantes y solicitantes de asilo en la Unión Europea de las fronteras fortificadas y sus Estados miembros. *Trace*, 9-24. <https://journals.openedition.org/trace/1723#quotation>

Escorial, A.; Marcos, L., & Perazzo, C. (2016). Infancias invisibles. Menores extranjeros no acompañados, víctimas de trata y refugiados en España. *Save the Children*. España. <https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/infancias-invisibles-ninos-migrantes-refugiados-trata-save-the-children.pdf>

Fernández García, B. (2010). Menores no acompañados: de la vulnerabilidad social a la invisibilidad institucional. *Zerbitzuan* (48). 145-153. <http://www.zerbitzuan.net/documentos/zerbitzuan/Menores%20no%20acompanados.pdf>

Fernández, P. P. (2018). Estado de la cuestión sobre los derechos de los MENAS en España: entre la protección y el abandono. *RES: Revista de Educación Social*, 27, 48-70. https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2020/06/menasespa_res_27.pdf

Fuentes Sánchez, R. (2014). Menores Extranjeros No Acompañados (MENA). *Azarbe: Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar*, (3). Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/azarbe/article/view/198431>

García, B. F. (2010). Menores no acompañados: de la vulnerabilidad social a la invisibilidad institucional. *Revista de servicios sociales*, (48), 145-153. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6309576>

Gentile, A. (2014). La emancipación juvenil en tiempos de crisis: un diagnóstico para impulsar la inserción laboral y la transición residencial. *Revista Metamorfosis: Revista del Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud*, 119-124. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163242>

Gonzalo Goicoechea, A., Jiménez Martín, E., & Vozmediano Sanz, L. (2010). ¿Menores o extranjeros?: Análisis de las políticas de intervención sobre menores extranjeros no acompañados. *Ararteko*. https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/1_2226_3.pdf

Instituto Nacional de Estadística (2020). Estadística de adquisiciones de nacionalidad española de residentes. <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=15021>

Instituto nacional de Estadística (2021). Padrón municipal de extranjeros por edad y sexo. <https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t20/e245/p08/10/&file=03002.px#!tabs-grafico>

Juaristi, M. E. (2017). Nuevas estrategias para la integración social de los jóvenes migrantes no acompañados. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, (13), 57-85. <https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/6546>

La atención a Menores Extranjeros No Acompañados. (2019). *Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo*. Sevilla y Tarifa (Cádiz). <https://www.defensordelpuebloandaluz.es/34-jornadas-de-coordinacion-de-defensores-del-pueblo-sevilla-y-tarifa-cadiz-15-y-16-de-octubre-de>

Lázaro González, I. (2007). Menores extranjeros no acompañados. La situación en España. *Prolegómenos*, 10 (19), 149-162. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2552/2232>

Manzani, L. (2014). Bienestar psicosocial en menores y jóvenes extranjeros sin referente familiar adulto: factores de riesgo y protección. *Norte de Salud Mental*, 12(49), 33-45. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4830464>

Boletín Laboral Social CEF (2022): *Menores extranjeros no acompañados: cambios en el Reglamento de Extranjería*, Centro de Estudios Financieros. Recuperado el 16 de mayo de 2022. <https://www.laboral-social.com/menas-menores-extranjeros-no-acompanados-cambios-autorizacion-residencia-requisitos-vigencia-renovacion-regimen-transitorio.html>

Ortega Torres, J. (2019). De menor migrante a joven extutelado/a: los retos en el proceso de transición hacia la mayoría de edad. El caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Universidad de Granada. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10481/56015>

Ortiz Vidal, M. D. (2021). Los retos que debe asumir España tras las recomendaciones del comité de los derechos del niño en el marco de los menores extranjeros no acompañados:

Hacia un nuevo sistema de protección de la adolescencia. *Revista Electrónica De Estudios Internacionales*. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7983240>

Plataforma EpData. Recuperado de:
<https://www.epdata.es/datos/menores-extranjeros-no-acompanados-espana-datos-estadisticas/621>

Quiroga, V. (2009). Menores Migrantes no Acompañados: nuevos perfiles, nuevas necesidades. *En la calle: revista sobre situaciones de riesgo social*, (14), 8-14file:///C:/Users/sandr/Downloads/Dialnet-MenoresMigrantesNoAcompañados-3051369%20(1).pdf

Senovilla Hernández, D. (2007). Situación y tratamiento de los menores extranjeros no acompañados en Europa. *Observatorio Internacional de Justicia Juvenil* (OIJJ). Bruselas.
https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=1593

Triguero Martínez, L. A. (2009). La nueva reforma de la ley orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social: notas clave para su comprensión. *Revista Estudios Jurídicos. Segunda Época*, (9). Recuperado de:
<https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/124>

Unicef. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de:
<http://repositorio.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1858/CONVENCION%20SOBRE%20LOS%20DERECHOS%20DEL%20NINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados.